



DECRETO por el que se reforma el párrafo único del artículo 387 del Código Federal de Procedimientos Penales

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Centro de Documentación, Información y Análisis

DOF 10-04-2007

DECRETO por el que se reforma el párrafo único del artículo 387 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2007

PROCESO LEGISLATIVO	
01	18-03-2004 Cámara de Diputados. INICIATIVA que reforma el párrafo único del artículo 387 del Código Federal de Procedimientos Penales. Presentada por el Dip. Roberto Antonio Marrufo Torres, del Grupo Parlamentario del PRI en la <i>LIX Legislatura</i> . Se turnó a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos. Gaceta Parlamentaria, 18 de marzo de 2004.
02	29-04-2004 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de decreto que reforma el párrafo único del artículo 387 del Código Federal de Procedimientos Penales. Aprobado con 368 votos en pro y 9 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores. Gaceta Parlamentaria, 29 de abril de 2004. Discusión y votación, 29 de abril de 2004.
03	29-04-2004 Cámara de Senadores. MINUTA proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 387 del Código Federal de Procedimientos Penales. Se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Primera. Gaceta Parlamentaria, 29 de abril de 2004.
04	06-03-2007 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto que reforma el párrafo único del artículo 387 del Código Federal de Procedimientos Penales. Aprobado con 97 votos en pro. Se turnó al Ejecutivo Federal, para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 06 de marzo de 2007. Discusión y votación, 06 de marzo de 2007.
05	10-04-2007 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforma el párrafo único del artículo 387 del Código Federal de Procedimientos Penales. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2007.

18-03-2004

Cámara de Diputados.

INICIATIVA que reforma el párrafo único del artículo 387 del Código Federal de Procedimientos Penales. Presentada por el Dip. Roberto Antonio Marrufo Torres, del Grupo Parlamentario del PRI en la *LIX Legislatura*. Se turnó a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos. Gaceta Parlamentaria, 18 de marzo de 2004.

QUE REFORMA EL PARRAFO UNICO DEL ARTICULO 387 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, A CARGO DEL DIPUTADO ROBERTO ANTONIO MARRUFO TORRES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

El suscrito diputado federal, Roberto Antonio Marrufo Torres, miembro del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LIX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del H. Congreso de la Unión, pongo a consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo único del artículo 387 del Código Federal de Procedimientos Penales, cambiando la palabra "podrá" por "deberá" misma que se fundamenta y motiva en la siguiente

Exposición de Motivos

Es evidente que en los últimos 10 años los índices de criminalidad en nuestro país han aumentado dramáticamente, esto se debe a una diversidad de factores cómo lo son, el desempleo, la pobreza y la marginación, sin embargo uno de los que más influyen en esto, es sin duda la imprecisión de nuestros ordenamientos penales, así como la relativa laxitud de nuestro sistema de impartición de justicia, que permite que abandonen los penales quienes no deben pero tienen recursos económicos, quedándose quienes no los tienen y en consecuencia tuvieron una mala defensa.

Mucho se ha hablado de realizar un trabajo legislativo acorde a los tiempos actuales, que garantice mejorar los sistemas de impartición de justicia; todo ciudadano mexicano acusado de algún delito tiene derechos inviolables que le deben garantizar un juicio justo, como lo señala el artículo 17 constitucional.

La sociedad exige mejor atención del sistema de impartición de justicia, penas más severas para delincuentes de alta peligrosidad y reincidentes, además se queja de quienes administran y procuran justicia, con el supuesto que no cumplen debidamente con su deber.

El incremento de penas a delitos de orden federal, ocasiona que muchos acusados no alcancen el beneficio de la libertad bajo caución, motivando una excesiva sobre población de los penales federales, estos reos en muchos casos podrían ser inocentes, que fueron atendidos por defensores de oficio o particulares en forma torpe o deficiente.

Existen circunstancias no muy claras que permiten que delincuentes de alta peligrosidad pero con muchos recursos económicos abandonen los reclusorios sin purgar sus respectivas condenas, esto obedece principalmente a que profesionales del derecho, sin ética, mediante argucias legales, liberan a estos peligrosos delincuentes descuidando asuntos donde no ven beneficio económico y en ocasiones traicionan a sus clientes perjudicando con esto gravemente a toda una familia.

A todo esto podemos agregar que cuando alguien es detenido por alguna corporación policíaca del nivel que sea, son presionados a declararse culpables, bajo torturas psicológicas, físicas o morales, y se declaran culpables siendo en muchas ocasiones inocentes.

En nuestra legislación penal, y en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, ha sido reformada en algunos de sus artículos para que todos los inculcados puedan tener el derecho de una defensa adecuada, tal y como lo prevén los artículos 14 y 20 constitucionales, pero considero debemos prever cuando un acusado es inocente y que continúa en los centros de readaptación porque su defensor no atendió adecuadamente su caso, esto permite que acusados inocentes permanezcan en prisión por años, causándole graves prejuicios al reo, a la sociedad y a su familia.

Los legisladores somos corresponsables de que la impartición de justicia sea justa y equitativa y no sean perjudicados inculcados por errores de terceros.

La modificación que propongo, cambiará la palabra "PODRÁ" por "DEBERÁ" del párrafo único del artículo 387 del Código Federal de Procedimientos Penales, cuyo contenido invoca lo siguiente:

Artículo 387, No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, si el tribunal de apelación encuentra que hubo violación manifiesta del procedimiento que haya dejado sin defensa al procesado y que solo por torpeza o negligencia de su defensor no fue combatida debidamente, "PODRÁ" suplir la deficiencia y ordenar que se reponga dicho procedimiento.

Este artículo señala que cuando el Tribunal de Alzada detecte una mala defensa, PODRÁ reponerse el procedimiento, **pero la palabra "PODRÁ" es una situación optativa y no impositiva que violenta el artículo 17 constitucional, mismo que establece equidad y justicia** en la impartición de la misma; No se ha tenido conocimiento de un caso por el cual se repita el procedimiento a juicio del tribunal de apelación, por lo tanto la potestad dada a los señores magistrados, de que podrán reponer el procedimiento, es una función muerta y esto afecta de manera grave a una gran cantidad de reos que han tenido una mala defensa.

Por ello compañeras y compañeros diputados, es necesario plantear una serie de reformas legislativas que permitan una mejor impartición de justicia, debiendo terminar con la ignominia del derecho para todos aquellos que no han tenido una defensa adecuada, en el que el tribunal de apelación esté obligado a reponer el procedimiento penal por una mala defensa, pues todo reo tiene el derecho constitucional de ser defendido en forma adecuada.

Por ello, pongo a consideración de esta soberanía apruebe esta iniciativa de decreto: que reforma el párrafo único del artículo 387 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Que dice:

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior si el tribunal de apelación encuentra que hubo violación manifiesta del procedimiento, que haya dejado sin defensa al procesado, y que solo por torpeza o negligencia de su defensor no fue combatida debidamente, "**PODRÁ**" suplir la deficiencia y ordenar que se reponga dicho procedimiento.

Debiendo decir:

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior si el tribunal de apelación encuentra que hubo violación manifiesta del procedimiento, que haya dejado sin defensa al procesado, y que solo por torpeza o negligencia de su defensor no fue combatida debidamente, "**DEBERÁ**" suplir la deficiencia y ordenar que se reponga dicho procedimiento.

Transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 15 días del mes de marzo de 2004.

Dip. Roberto Antonio Marrufo Torres (rúbrica)

29-04-2004

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de decreto que reforma el párrafo único del artículo 387 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Aprobado con 368 votos en pro y 9 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores.

Gaceta Parlamentaria, 29 de abril de 2004.

Discusión y votación, 29 de abril de 2004.

DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PARRAFO UNICO DEL ARTICULO 387 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

A la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, le fue turnada la Iniciativa que reforma el párrafo único del artículo 387 del Código Federal de Procedimientos Penales, presentada por el Dip. Roberto Antonio Marrufo Torres, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y remitida a esta Comisión por oficio número D. G. P. L. 59-II-1-359, de la Mesa Directiva, del día 18 de marzo de 2004.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 39; numerales 1, 2 fracción XIX y 3, 40, 45 numeral 6, incisos f y g y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido por los artículos 65, 66, 87, 88, 93 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, somete a la consideración de esta H. Asamblea el presente dictamen, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- En Sesión celebrada el 18 de marzo de 2004, en la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta de la Iniciativa que reforma el párrafo único del artículo 387, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Segundo.- La Mesa Directiva turnó en esa misma fecha esta Iniciativa a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

Tercero.- Los integrantes de esta Comisión, después del estudio de la Iniciativa en comento, presentan Proyecto de Dictamen al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La modificación que se propone pretende cambiar la palabra "**PODRÁ**" por "**DEBERÁ**", del párrafo único del artículo 387 del Código Federal de Procedimientos Penales, cuyo contenido invoca actualmente lo siguiente:

Artículo 387.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, si el Tribunal de Apelación encuentra que hubo violación manifiesta del procedimiento que haya dejado sin defensa al procesado y que solo por torpeza o negligencia de su defensor no fue combatida debidamente, "**PODRÁ**" suplir la deficiencia y ordenar que se reponga dicho procedimiento.

SEGUNDA.- Del estudio y análisis que realizó esta Comisión, es pertinente considerar las definiciones de los dos términos que dieron origen a la iniciativa en comento:

Según el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia, el término "poder" se indica como el "dominio, imperio, facultad y jurisdicción que alguien tiene para mandar o ejecutar algo"; así, el término "podrá" es una variante de aquel ya que corresponde a la conjugación en tiempo futuro del verbo relativo.

Asimismo, esta Comisión coincide en la Iniciativa en el sentido de que la expresión "podrá" resulta ambigua para la redacción del artículo en estudio ya que, efectivamente, aparece como facultativa del juzgador, es

decir, le deja la opción de ejercer o no una facultad que por la naturaleza de los motivos expuestos, no debe ser optativa.

Por otra parte el término "deber", según el Diccionario antes referido se define como "aquello a lo que está obligado el hombre por las leyes naturales o positivas". De igual forma la expresión "deber" es un verbo y la palabra "deberá" es su conjugación en tiempo futuro.

TERCERA.- Ahora bien, además de lo expresado en el punto anterior, esta Comisión también coincide con lo motivos señalados en la Iniciativa, en el sentido de que, no obstante que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha sido reformada para que los inculpados tengan derecho a una defensa adecuada, también resulta fundamental prever que, en la práctica, ocurre que los defensores no atienden debidamente los asuntos en los que participan, y ello, por torpeza o negligencia impacta en el procedimiento. En consecuencia, esta Comisión considera correcta la modificación planteada en la Iniciativa para poner el término "deberá" y causar la obligatoriedad del juzgador en el supuesto establecido en el artículo en estudio.

Por lo anteriormente expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, convencidos de la efectividad de la adición propuesta en la Iniciativa en comento, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO ÚNICO DEL ARTÍCULO 387 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Artículo Único.- Se reforma el párrafo único del artículo 387 del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 387.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior si el Tribunal de Apelación encuentra que hubo violación manifiesta del procedimiento, que haya dejado sin defensa al procesado, y que solo por torpeza o negligencia de su defensor no fue combatida debidamente, **deberá** suplir la deficiencia y ordenar que se reponga dicho procedimiento.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a veintidós de abril de dos mil cuatro.

Diputados: Rebeca Godínez y Bravo, Presidenta (rúbrica), Leticia Gutiérrez Corona secretaria (rúbrica), René Meza Cabrera Fidel secretario, Miguel Angel Llera Bello secretario (rúbrica), Francisco Javier Valdéz de Anda secretario, (rúbrica), Gilberto Ensástiga Santiago secretario (rúbrica), Adrián Fuentes Félix secretario (rúbrica), Mario Carlos Culebro Velasco (rúbrica), Consuelo Muro Urista (rúbrica), Mayela María de Lourdes Quiroga Tamez (rúbrica), José Rangel Espinosa (rúbrica), Gonzalo Ruíz Cerón, Jorge Leonel Sandoval Figueroa, Marcelo Tecolapa Tixteco (rúbrica), Bernardo Vega Carlos (rúbrica), Miguel Angel Yunes Linares, Gustavo De Unanue Aguirre (rúbrica), Fernando Guzmán Pérez Peláez (rúbrica), Ernesto Herrera Tovar (rúbrica), Sergio Penagos García, Leticia Socorro Userralde Gordillo (rúbrica), Marisol Vargas Bárcenas (rubrica), Margarita Zavala Gómez del Campo (rubrica), Diana Rosalía Bernal Ladrón de Guevara, Angélica de la Peña Gómez (rúbrica), Juan García Costilla, Miguelángel García Domínguez (rúbrica), Jaime Miguel Moreno Garavilla (rúbrica).

29-04-2004

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de decreto que reforma el párrafo único del artículo 387 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Aprobado con 368 votos en pro y 9 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores.

Gaceta Parlamentaria, 29 de abril de 2004.

Discusión y votación, 29 de abril de 2004.

Es el proyecto de decreto que reforma el párrafo único del artículo 387 del Código Federal de Procedimientos Penales.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Por instrucciones de la Presidencia, con fundamento en el artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se consulta a la Asamblea si se le dispensa la segunda lectura al dictamen y se pone a discusión y votación de inmediato.

Las ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo por favor:

(VOTACION)

Gracias. Las ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados que estén por la negativa:

(VOTACION)

Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.

El Presidente: Se le dispensa la segunda lectura.

En virtud de que en esta Presidencia no obra registro previo de oradores, pregunta la Secretaría a la Asamblea si se le considera suficientemente discutido.

El mismo Secretario: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se pregunta a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido el proyecto de decreto en lo general y en lo particular.

Los ciudadanos diputados y ciudadanas diputadas que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo por favor:

(VOTACION)

Las ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados que estén por la negativa:

(VOTACION)

Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.

El Presidente: Suficientemente discutido. Se pide a la Secretaría se abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto, rogándole a las señoras y señores legisladores, que quien vaya a emitir su voto de viva voz, lo haga antes, nos lo anuncie antes de que se cierre el sistema.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Por instrucciones de la Presidencia Se pide se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior. Abrase el sistema electrónico por minutos cinco para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

(VOTACION)

Se registró para hacerlo de viva voz la diputada Evangelina. Ciérrase el sistema electrónico de votación. Denle sonido a la curul 211 de la diputada Evangelina Pérez, por favor.

Pérez Zaragoza, Evangelina... a favor.

Muchas gracias. Señor Presidente, se emitieron **368 votos a favor; cero en contra y 9 abstenciones.**

El Presidente: Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por 368 votos.

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma el párrafo único del artículo 387 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

29-04-2004

Cámara de Senadores.

MINUTA proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 387 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Primera.

Gaceta Parlamentaria, 29 de abril de 2004.

**MESA DIRECTIVA
LIX LEGISLATURA
OF. NUM. DGPL 59-11-1-513**

**Secretarios de la
H. Cámara de Senadores
Xicoténcatl Núm. 9,
Ciudad,**

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo único del artículo 387 del Código Federal Procedimientos Penales, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. México, D. F., a 29 de abril de 2003

**MA. DEJESUS AGUIRRE MALDONADO
Diputada Secretaria**

**MARCO MORALES TORRES
Diputado Secretario**

M I N U T A

PROYECTO

DE

DECRETO

**QUE REFORMA EL PARRAFO UNICO DEL ARTICULO 387 DEL CODIGO FEDERAL DE
PROCEDIMIENTOS PENALES**

Artículo Único.- Se reforma el párrafo único del artículo 387 del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 387.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior si el Tribunal de Apelación encuentra que hubo violación manifiesta del procedimiento, que haya dejado sin defensa al procesado, y que solo por torpeza o negligencia de su defensor no fue combatida debidamente, deberá suplir la deficiencia y ordenar que se reponga dicho procedimiento.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**S A L O N DE SESIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA
UNION.-** México, D.F; a 29 de abril de 2004

JUAN DE DIOS CASTRO LOZANO
Diputado Presidente

MA. DE JESUS AGUIRRE MALDONADO
Diputada Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores,
para sus efectos constitucionales.
México, D.F., a 29 de abril de 2004

Lic. Patricia Flores Elizondo
Secretaria General

06-03-2007

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto que reforma el párrafo único del artículo 387 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Aprobado con 97 votos en pro.

Se turnó al Ejecutivo Federal, para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 06 de marzo de 2007.

Discusión y votación, 06 de marzo de 2007.

DICTÁMENES A DISCUSIÓN

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO ÚNICO EL ARTÍCULO 387 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

COMISIONES UNIDAS DE:

JUSTICIA; Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores, fue turnada para su análisis y dictamen la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el párrafo único del artículo 387 del Código Federal de Procedimientos Penales, remitida por la Cámara de Diputados el 29 de abril de 2004, para los efectos constitucionales correspondientes.

Con fundamento en los artículos 85, 86, 89, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 57, 60, 63, 64, 65, 88, 93, 94, 135, 136 y 137 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, estas Comisiones Unidas someten a la consideración del Pleno de esa Honorable Asamblea, el dictamen que se formula al tenor de los apartados que en seguida se detallan.

ANTECEDENTES

I. En sesión ordinaria celebrada por el Senado de la República el 29 de abril de 2004, se recibió de la Cámara de Diputados para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el párrafo único del artículo 387 del Código Federal de Procedimientos Penales.

II. En la misma fecha, para su análisis y dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, acordó el trámite de recibo de la Minuta de referencia y ordenó su turno a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Primera.

VALORACIÓN DE LA MINUTA

I. La reforma en estudio es breve, pero en ella se concentra el interés de fortalecer la vigencia de uno de los derechos fundamentales que la Constitución General de la República consagra a favor del probable autor de un delito. Se trata del "derecho a una defensa adecuada", que tiene su fundamento en el artículo 20, Apartado A, fracción IX, de nuestra Carta Magna. Para alcanzar ese propósito, en el artículo 387 del Código Federal de Procedimientos Penales, que contempla una facultad discrecional a favor del tribunal de apelación para suplir la deficiencia de la queja, si éste encuentra que hubo violación manifiesta del procedimiento que haya dejado sin defensa al procesado y que sólo por torpeza o negligencia de su defensor no fue combatida debidamente en su oportunidad, y ordenar, en consecuencia, la reposición del procedimiento; la reforma deja sin efecto el carácter discrecional de esa facultad y la impone como obligación.

II. Así, de acuerdo con la reforma que se analiza, si el tribunal de apelación encuentra que existió esa violación sin que fuera combatida debidamente por torpeza o negligencia del defensor, el tribunal ya no "podrá" sino que "deberá" suplir la deficiencia de la queja y ordenar que se reponga el procedimiento correspondiente. Es decir, en los supuestos que se manifiestan en el artículo 387 del Código Federal de Procedimientos Penales, se autoriza al *ad quem* para que *ex officio* pueda ordenar la reposición del procedimiento, en suplencia de la queja. En ese contexto, obra implícita en esta reforma el fortalecimiento de una de las instituciones jurídicas que fue creada con la finalidad de preservar los derechos fundamentales de la vida y la libertad del individuo, establecida desde su origen a favor de la parte débil y generalmente desatendida en un proceso penal.

CONSIDERACIONES

I. Si desentrañamos el significado del artículo 387 del Código Federal de Procedimientos Penales, en la tarea que ello implica es dable inferir que la intención del legislador, al concebirlo, se fincó en el interés de privilegiar a través de la existencia del más elemental sentido de justicia y la esencia misma del ejercicio de una defensa verdaderamente adecuada, los principios de certeza, de seguridad jurídica y de legalidad, que todo Estado de derecho debe garantizar para salvaguardar los valores de la más alta jerarquía inmanentes al ser humano, a saber: la vida y la libertad del individuo.

II. No obstante, la salvaguarda de ese fundamental derecho, plasmada en la norma adjetiva de referencia, a pesar de su trascendencia no se contempla como una "facultad obligatoria" que deba cumplirse forzosamente por el tribunal de apelación, para ordenar la reposición del procedimiento cuando advierta que en alguna de las diversas etapas que conforman el proceso penal, existe una violación manifiesta que haya dejado sin defensa al procesado, y que sólo por torpeza o negligencia de su defensor no fue combatida en su oportunidad. En efecto, en su texto vigente, el artículo 387 del Código Federal de Procedimientos Penales, la posibilidad de cumplir y hacer cumplir la garantía constitucional de una defensa adecuada -en los supuestos que prevé-, se consigna como una "facultad potestativa" que podrá o no ejercerse por el *ad quem*, aun cuando en el caso concreto de que se trate se manifieste el presupuesto o condición indispensable para ello.

III. Bajo estas consideraciones, a juicio nuestro, en los términos en que se plantea la reforma que se analiza, se desprende una adecuación más eficaz de la norma adjetiva de referencia al sentido y alcance del texto fundamental que se consagra en la fracción IX del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así, se podrá alcanzar el objetivo de una defensa adecuada, que no solamente tiene que ver con la persona del defensor y su habilidad en la materia, sino también con el desarrollo mismo de la función, en todos sus extremos, no para beneficiar al procesado en perjuicio de la víctima o del ofendido por el delito, sino para establecer efectivamente la concurrencia de los elementos del injusto criminal y la responsabilidad penal de aquél en el juicio de que se trate. El juzgador no puede permanecer impasible ante una situación en la que advierta una violación palmaria consumada en perjuicio del procesado en alguna de las etapas del proceso penal, que lo haya dejado sin defensa, inconsecuente con los principios de certeza, de seguridad jurídica y de legalidad, porque la fracción IX del artículo 20 constitucional, al establecer "el derecho a una defensa adecuada", implícitamente determina el criterio que guiará la calificación de la defensa para establecer si el proceso se ha desarrollado debidamente o si existe alguna causa para anular las actuaciones, en virtud de que el inculcado no contó con aquella defensa que, por añadidura, es motivo determinante del sustento de una buena administración de justicia.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en el apartado "A" del artículo 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 85, 86, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y, 65, 88, 93, 135, 138, 139, 140 y 144 del Reglamento para su Gobierno Interior, las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Primera, someten al Pleno de la Cámara de Senadores el siguiente proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO ÚNICO DEL ARTÍCULO 387 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo único del artículo 387 del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 387. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior si el tribunal de apelación encuentra que hubo violación manifiesta del procedimiento, que haya dejado sin defensa al procesado, y que sólo por torpeza o negligencia de su defensor no fue combatida debidamente, deberá suplir la deficiencia y ordenar que se reponga dicho procedimiento.

TRANSITORIO

Único.-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALA DE COMISIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL SIETE.

COMISIÓN DE JUSTICIA

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

06-03-2007

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto que reforma el párrafo único del artículo 387 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Aprobado con 97 votos en pro.

Se turnó al Ejecutivo Federal, para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 06 de marzo de 2007.

Discusión y votación, 06 de marzo de 2007.

Abordamos, ahora, la segunda lectura del dictamen de las comisiones unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto que reforma el párrafo único del artículo 387 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Debido a que se encuentra publicado en nuestro órgano oficial de difusión. Consulte a la Asamblea, si se le dispensa su lectura.

-LA C. SECRETARIA MENCHACA CASTELLANOS: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen.

Quienes estén porque se omita, favor de manifestarlo levanto la mano. (La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de manifestarlo levantando la mano. (La Asamblea no asiente)

Sí se omite, senador presidente.

-EL C. PRESIDENTE ARROYO VIEYRA: Está a discusión.

No habiendo oradores registrados, esta Presidencia considera el asunto suficientemente discutido. Y por tratarse de un artículo único, ábrase el sistema electrónico de votación por tres minutos, a efecto de recabar votación nominal.

(Votación electrónica)

-LA C. SECRETARIA MENCHACA CASTELLANOS: Senador presidente, conforme al registro del sistema electrónico, se emitieron **97 votos en pro, cero en contra y cero abstenciones.**

-EL C. PRESIDENTE ARROYO VIEYRA: Aprobado el decreto que reforma el párrafo único del artículo 387 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Pasa al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforma el párrafo único del artículo 387 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL PÁRRAFO ÚNICO DEL ARTÍCULO 387 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo único del artículo 387 del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 387.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior si el tribunal de apelación encuentra que hubo violación manifiesta del procedimiento, que haya dejado sin defensa al procesado, y que sólo por torpeza o negligencia de su defensor no fue combatida debidamente, deberá suplir la deficiencia y ordenar que se reponga dicho procedimiento.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 6 de marzo de 2007.- Dip. **Jorge Zermeño Infante**, Presidente.- Sen. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Dip. **Antonio Xavier Lopez Adame**, Secretario.- Sen. **Ludivina Menchaca Castellanos**, Secretaria. - Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de abril de dos mil siete.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Javier Ramírez Acuña**.- Rúbrica.